Rgto 5-5 21 Enero 95

N. 0.523.776 41

Don Francisco de Sanjenis y Artigues

Juez de instrucción de la Muy Leal Villa de Arecibo y su partido.

Guayama

A los que igual jurisdicción ejercen en los Distritos de la Isla, y á las autoridades y funcionarios de policía judicial de este partido se hace saber: que en la causa criminal que de oficio se instruye contra José Gonzalez Rivera por hurto

se ha dispuesto expedir requisitorias para la captura y remisión á la cárcel de esta Cabecera de dicho procesado que es natural y vecino de Utuado de veinte y dos años, hijo de Juan Saturnino y Blasina soltero y jornalero

disponiéndose así mismo se le cite por medio de la Gaceta de Gobierno y periódico de la localidad, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de veinte días que al efecto se le señalan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto, se expide la presente en la Muy Leal Villa de Arecibo, á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco

Franco de Sanjenis

El Escribano,

José S. [illegible]

yama Enero veinte y uno de
mil ochocientos noventa y cinco

Guayama
Arroyo, Patillas,
Maunabo, Salinas,
Barranquitas, Cayey,
Aibonito, Cidra

Cumplase sin perjuicio lo dispuesto en la precedente requisitoria y remitase á los Juzgados Municipales del margen y hecho á su origen, remitase este auto de alistamiento. Lo mandó y firma S. S.; certifico.

Eduardo Walker

Alfonso Brandenburg

Diligª. En veinte y uno de Enero lo cumplimenté remitiendo al Juzgado Municipal de esta villa; certifico.

Brandenburg

Guayama Enero veinte y nueve de mil ochocientos noventa y cinco.

Por recibida cúmplase y al efecto, comuníquese á la policía, acúsese recibo y remítase á Arroyo. Lo mandó y firma el Sor. Juez Municipal, de que certifico.
Manuel Fantauzzi

Amill Crespo

Cumpl. En veinte y nueve de Enero, cumplido lo dispuesto, lo remito para su remisión á Arroyo. Certifico.

N. 0.780.840

ujo Enero treinta de mil
ochocientos noventa y cinco
Por recibida: únase [illegible], tómese ra-
zón, comuníquese á la Policía y sígase la
ruta. Lo mandó y firma el Sr Juez Mu-
nicipal Suplente y certifico.

Cayetano Sanchez

Miguel Juarez

Diliga. En treinta y uno de Enero corriente, cum-
plido lo dispuesto cuyo [illegible] remito á Patillas
certifico.

Juarez

Villas Febrero primero de mil
ochocientos noventa y cinco.

Cúmplase; quedando recibo,
tomándose razón, comunicándose
á la policía y Guardia Civil y
siguiendo esta su curso; y firma
el Sr. Juez por ante mí que lo cer-
tifico —

Ruiz

Ant.º Benítez

Tomose razon

Dilig.ª En primero de Febrero del noven-
ta y cinco, cumplido lo dispuesto
circuló esta requisitoria para su
remisión á [illegible]: certifico —

A. Benítez

Ponce

54

N. 0.523.762

33

Don Francisco de Sangenís y Artigues

Juez de instrucción de la Muy Leal Villa de Arecibo y su partido.

A los que igual jurisdicción ejercen en los Distritos de la Isla, y á las autoridades y funcionarios de policía judicial de este partido se hace saber: que en la causa criminal que de oficio se instruye contra José González Rivera por hurto.

se ha dispuesto expedir requisitorias para la captura y remisión á la cárcel de esta Cabecera de dicho procesado que es natural y vecino de Utuado de veinte y dos años hijo de Juan Saturnino y de Blasina, soltero, jornalero.

disponiéndose así mismo se le cite por medio de la Gaceta de Gobierno y periódico de la localidad, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de veinte días que al efecto se le señalan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto, se expide la presente en la Muy Leal Villa de Arecibo, á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

Fran.co de Sangenís

El Escribano,

José J. Gómez

ey Enero veinte y dos de 187[illegible]

Por recibida se acepta [illegible] por
peritos, líbrese [illegible] de las al
caldes del Distrito, y [illegible] devuelvan
atentamente [illegible] firma [illegible]
Doy fe

Epifanio Rodríguez [illegible]

Doy fe En veinte y dos de Enero se libra
con los [illegible] Doy fe [illegible]

15 f.º 3 p. Calderon

Catedral.

N. 0.523.769 31

Don Francisco de Sangenis y Artigues

Juez de instrucción de la Muy Leal Villa de Arecibo y su partido.

A los que igual jurisdicción ejercen en los Distritos de la Isla, y á las autoridades y funcionarios de policía judicial de este partido se hace saber: que en la causa criminal que de oficio se instruye contra José Gonzalez y Rivera por hurto

se ha dispuesto expedir requisitorias para la captura y remisión á la cárcel de esta Cabecera de dicho procesado que es natural y vecino de Utuado de veinte y dos años, hijo de Juan Saturnino y Blasina, soltero y jornalero

disponiéndose así mismo se le cite por medio de la Gaceta de Gobierno y periódico de la localidad, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de veinte días que al efecto se le señalan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto, se expide la presente en la Muy Leal Villa de Arecibo, á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y ......

Fran.co de Sang...

El Escribano,

José ... ...

OFICIO Aº 1894 y 95

N. 1.560.978

3 C. DE PESO

Aguas Buenas diez y nueve de mil ochocientos noventa y cinco.

Cúmplase sin perjuicio. Acúsese recibo, tirando original por la Alcaldía de esta Ciudad. Aguas buenas [illegible], y Cato grande y Guraba. Y hecho devuélvase sirviendo el presente de atento oficio. Lo mandó y firma S.S.ª y certifico

Delig.ª En veinte de Enero corriente se acusó recibo y se remiten estas diligencias á la Alcaldía de esta ciudad. Certifico

guas Enero veinte de mil
ochocientos noventa y cinco

Por recibido cúmplase á cuyo
efecto tómese razón en el Registro
correspondiente, líbrese orden á la Ha-
cienda y [illegible]. Lo mandó
y firma el Sr. Alcalde por ante
mí de que certifico.

F. Méndez

[illegible] Dávila
Srio.

En veinte y uno de Enero
dí cumplimiento al auto anterior
remitiendo estas diligencias para su re-
misión al Sr. Alcalde de Aguas
Buenas, certifico.

Dávila

Aguas Buenas Enero veinte y nueve de
mil ochocientos noventa y cinco

[illegible]

Habiendo sido
habida la yegua rui-
na amarilla, cuya bus-
ca encarecí á V. S. en te-
légrama que le dirigí
en 20 del actual, sup-
plícole se sirva dejar
aquel sin efecto, por
haberlo así dispuesto
en el sumario sobre
hurto de dicho animal
á Isidro Pavon Arce.
Dios gue. á V. S. ms. as.
Arecibo, Diciembre 23
del 1.894.

Fran.co [illegible]

Sor. Juez de Instron.
de
Aguadilla

Agua-

N. 0.524.097

FICIO Aˢ 1894 y 95 — 3 C. DE PESO

N. 1.889.477

95

al esclarecimiento del hecho que
dió lugar á la formación de es
te Sumario.

Considerando: que agotados los
medios ordinarios de inquirir. sin
que se haya podido averiguar quien
ó quienes hayan sido el autor ó au
tores del delito de hurto que ha
dado lugar á la formación de esta
causa, procede declarar terminado
el sumario hasta que nuevos y mejo
res datos hagan posible su continua
ción.

Visto el artículo 622 de la
Ley de enj. crim.

Se declara terminado el sumario
que se elevará á la Audiencia de lo
provincial de Mayagüez, dándose á
las partes conocimiento de este auto

Ministerio fiscal. Asi lo mandó y firmó el Señor Juez Instructor, ante mi que doy fe

Manl. de Sangerm

José Maciavel

Oficio. En ocho de Julio se comunicó el auto anterior al Ministerio Fiscal: doy fe

Maciavel

Indice. En ocho de Julio formose el índice correspondiente doy fe

Maciavel

Minuta. En ocho de julio agrego el ... hecho á continuación: doy fe

Maciavel

Cierre. En ocho de julio cierro esta causa para su remision doy fe

Maciavel

N. 1.889.478

Índice de esta causa

Folios

Parte junto de proceso . . . . . 1 y 2
Decl. de José González Aracheado . . . 3 y 4
Id. de Jorge Aracheado . . . . . 4 y 5
Inspección ocular . . . . 5 y vto
Decl. de José C. López . . . . . 5 vta
Auto y atestado . . . . 6 vto y 7
Decl. de Anastasio Millet . . . . 7 y 11
Id. pericial . . . . 11 vto
Auto y oficio . . . . 12 y 15
Otro de radio . . . . 16 y 17
Esta orden devuelta . . . . . . 18 y 20
Oficios y providencia . . . . . 21 y 23
Requisitorias y id . . . . . . 24 y 26
Las requisitorias . . . . . . 27 y 39
Un exhorto devuelto . . . . . . 40 y 49
Constancia y decl. . . . . . . 49 y 53
Una providencia 55

Otras requisitorias . . . . 57 y 62
Una providencia . . . . 63 f.
Decl de Eusebio Martinez . . 64 y 65
Id de Ventura Vidal . . . 65 f.
Otras requisitorias . . . . 66 y 72.
Decl de Cayetano Martinez . . . 74 y 75
Otra providencia . . . 75 f.
Una carta orden devuelta . . . 76 y 78
Constancia y dilig^s^ . . . . 78 y 82.
Una providencia . . . 83 —
Otras requisitorias . . . 84 y 94.
Auto de Conclusion . . . 94 v^to^

Recibo Julio 8 de 1895

José A. Macavieto

OFICIO Aˢ 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.898.197

97

cibo Diciembre cinco de mil
ochocientos noventa y cinco

Recuérdese atentamente
y por tercera vez al Juzgado
de Humacao el resultado de
la requisitoria que se le diri
gió haciéndole presente que
siendo notable el retraso
que sufre esta Causa por no
haberse devuelto dicha requi
sitoria este Juzgado se verá
en el sensible caso de acu
dir en queja á la Superiori
dad contra los procedimien

tes de aquel Juzgado. Lo
mandó y firma S. S. doy fé
Piza

Jose L. Sen

Remesado. En cinco de Diciembre
se libró el remesado dispuesto
al Juzgado de Humacao
doy fé
Sen

Agregado. En siete de Diciembre
recibido un oficio del Alcalde
de esta Villa lo uno a continua
ción: doy fé

Sen

N. 1.898.028

99

diez de Diciembre doy cuenta á S. S.ª y fé.

S.

Arecibo, Diciembre diez de mil ochocientos noventa y cinco.

Diríjase oficio al Alcalde de esta Villa á fin de que se sirva manifestar á este Juzgado el resultado del que se le dirigió en veinte y nueve de Noviembre último para el comparendo del procesado Ramón López Cruz. Lo mandó y firma S.S. doy fé.—

Ante mí. S.

Oficio — En diez de Diciembre se libró el oficio dispuesto al Alcalde de esta Villa: doy fe.

S.

N. 2.348.768 49

Remision
En trece de Febrero
Cum.to remito estas
diligencias para su
remision á su origen
doy fé.

[illegible]

Rda 1014
31 Dbre 94

Habiendo sido
habida la yegua sái-
na amarilla, cuya
busca encarecí á V.S. en
telegrama que le di-
rigí en 20 del actual
ruégole se sirva de-
jar aquel sin efecto,
por haberlo así dis-
puesto en el sumario
sobre hurto de dicho
animal á Isidro Pa-
vón Arce.

Dios guarde á V.S. ms. as. Are-
cibo, Dbre. 23 de 1894

[illegible]

Sor. Juez de Instrucción
de
Guayama

N. 0.524.093

N. 1.568.104

rabo Enero nueve de mil
ochocientos noventa y cuatro

Tómese razon, comuníquese á
la policía y siga su vista. Lo
mandó y firmó el Sr. Juez
Municipal ante mi de que
certifico

Vicente Barros

Nicolas Bocaletes

Dilig.a — En la misma fecha
cumplió el auto ante
rior cuando estos para su co
nocimiento á S.S. Certifico.

Bocaletes

Remmeir

En mes de Enero año noventicinco
remito estas diligencias a su ori-
gen certifico

[illegible]

No 48 54

...igues.

N. 0.523.404

Don Francisco de Sangenís y Artigues

Juez de instrucción de la Muy Leal Villa de Arecibo y su partido.

A los que igual jurisdicción ejercen en los Distritos de la Isla, y á las autoridades y funcionarios de policía judicial de este partido se hace saber; que en la causa criminal que de oficio se instruye contra José Gonzalez Rivera por hurto

se ha dispuesto expedir requisitorias para la captura y remisión á la cárcel de esta Cabecera de dicho procesado que es natural y vecino de Utuado, de veinte y dos años, hijo de Juan Saturnino y Blasina, soltero y jornalero.

disponiéndose así mismo se le cite por medio de la Gaceta de Gobierno y periódico de la localidad, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de veinte días que al efecto se le señalan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto, se expide la presente en la Muy Leal Villa de Arecibo, á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

Fran.co de Sang...

...INST...

El Escribano,

José S. Gom...

N. 0.764.972

hoy Enero veintinueve de mil ochocientos noventa y cinco

Por recibida tómese razón comuníquese á la policía y siga su ruta. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico

José Llavina

Dilig.ª En la misma fecha se tomó razón se comunicó á la policía y siguió su ruta certifico

Llavina

Dilig. En treinta y uno de Enero del noventa y cinco, se remite al Juzgado de Arecibo: certifico.

N. 1.560.822

Enero quince de mil ochocientos noventa y cinco.

Recibido cúmplase sin perjuicio, acúsese recibo y cítense por los Alcaldes del Distrito y hecho, devuélvase á su origen sirviendo este proveido de atento oficio. Lo proveyó el Sr Juez de Instrucción accidental y certifico.

José Mª [signature]

[signature]

Diligencia. En quince se remite á la Alcaldía de [illegible]: certifico

[signature]

Cas

Juncos, Enero quince de mil
ochocientos noventa y cinco.

Por recibido cúmplase i en su efecto tómese razón en el libro correspondiente, líbrese orden á la Policía y siga su curso. — Lo mandó y firma el Sr. Alcalde por ante mí de que certifico.

F. Méndez

Gerardo Dávila

En el mismo día dí cumplimiento al auto anterior, remitiendo estas diligencias para su remisión al Sr. Alcalde de Aguas Buenas. Certifico

Dávila

F.º 7 v.to n.º 39

Aguas Buenas Enero 29 de 1895.

Recibida se tomó razón en el Registro correspondiente al F.º 7 vuelto bajo el n.º 39, se comunicó á la Policía y sigue á Canes-ria.

El Alcalde

José Martínez

N. 1.571.459

Diciembre veinte de mil ocho
cientos noventa y cuatro

Cúmplase sin perjuicio, accediendo li-
brase cuadro á la pieza del asunto
y hecho devuélvase uniendo el presente
de atento oficio. Lo mandó S.S.ª y certifi-
co.

Pedro M. Padilla

[illegible]

Diligencia — En veinte y uno se devolvió oficio y
se expidió la cuadra de que en esta
certifico —

[illegible]

A. BONASTRE

107

N. 0.523.761

28

San Germán

Don Francisco de Sangenis y Artigues

Juez de instrucción de la Muy Leal Villa de Arecibo y su partido.

A los que igual jurisdicción ejercen en los Distritos de la Isla, y á las autoridades y funcionarios de policía judicial de este partido se hace saber: que en la causa criminal que de oficio se instruye contra José González Rivera por hurto.

se ha dispuesto expedir requisitorias para la captura y remisión á la cárcel de esta Cabecera de dicho procesado que es natural y vecino de Utuado, de veinte y dos años, hijo de Juan Saturnino y Blasina soltero y jornalero.

disponiéndose así mismo se le cite por medio de la Gaceta de Gobierno y periódico de la localidad, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de veinte días que al efecto se le señalan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto, se expide la presente en la Muy Leal Villa de Arecibo, á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

Martín de Sangenis

El Escribano,

José S. [illegible]

German Enero diez y nueve de
mil ochocientos noventicinco.

Cúmplase sin perjuicio de
terceros, devuélvase. Lo
mandó y firma S. por
ante mí

Alvarez

Benito Forés

Pase — En la misma fecha lo
paso al Juez municipal
de esta Ciudad, doy fe.

S. Germ. Lajas Acop. Marinas Maricao Yauco S. Grande

Forés

San German Enero 20/895
Fórmese raso . . . . para
. . . Lo mando . . . . Certifico

. . .

Remision

El mismo . . . .
. . . Certifico

N. 1.632.203

Germán Diciembre veinte y uno
de mil ochocientos noventa y cuatro.

Por recibido anoche, cúmplase sin perjuicio librándose circular á los Jueces Municipales del Partido y despachado devuélvase á su origen. Lo mandó y firma S. S. y doy fé.

Mestre Commins

Benito Forés

Circular.
En la misma fecha, se libró la Circular dispuesta, doy fé.

Forés

N. 0.499.441

Indice

De los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por Dn Claudio Mora contra Dn Benito Ruiz sobre reivindicación de un terreno

Folios

Escrito de demanda, documentos que le decoran, auto que le recayó y diligencias de cumplimiento ~~~~~~~~ 1 al 4[illegible]

Citación y emplazamiento de Dn Benito Ruiz contenido en carta orden al Juez Municipal ... 43 y 44

Escrito del Pror Dn [illegible] [illegible] parte [illegible] [illegible] poder [illegible] del demandado [illegible] poder que acompaña, auto dictado y diligencias de cumplimiento ~~~~ 45 al 49

Escrito del Pror Balseiro solicitando desglose del Poder y prórroga para contestar la demanda, autos dictados y diligencias ~~~ 50 al 55

Escrito del Pror Balseiro promo[illegible]

niendo incidente de previo pronunciamiento, auto que le recayó y notificacion ~~~~ Folios
54 al 59
Escrito del Prov.dr Balseiro contestando la demanda, auto que recayó y notificaciones ~~~~ 60 al 142
Escrito del Prov.dr Ruffin solicitando prorroga para réplica, auto que recayó y notificaciones ~~~~ 143 y 144
Escrito de réplica del Prov.dr Ruffin, documentos que acompañó, auto proveido y diligencias de notificacion ~~~~ 145 al 175
Escrito del Prov.dr Balseiro pidiendo prorroga para el escrito de duplica, auto que le recayó y notificaciones ~~~~ 176 y 177
Escrito del Prov.dr Ruffin pidiendo [illegible] del [illegible] ~~~~ 178 y 179
[illegible] y notificacion ~~~~
Escrito de duplica del Prov.dr Balseiro, documentos que acompañó, auto [illegible] dado y diligencias de notificacion ~~~~ 180 al 245
Escrito del Prov.dr Balseiro pidiendo acumulacion, auto que le recayó y diligencia de notificacion ~~~~ 246 al 248
Auto decretando la acumulacion y diligencia de notificacion ~~~~ 249 al 255
Escrito del Prov.dr Balseiro a nombre de D.n Antonio Molero y [illegible]

N. 0.499.442

Folio

Gregoria Alvarez apelando de
ese auto de acumulacion pro-
videncia admitiéndole libremen-
te y su notificacion 256 y 257
Escrito del Procd Balseiro á nom-
bre de Dn Benito Ruiz apelan-
do de ese auto de acumula-
cion providencia admitien-
dola libremente y su notifi-
cacion 258 y 259
Escrito del Procd Balseiro
[illegible]
[illegible] de ese apelacion pro-
videncia recaida y su notifica-
cion 260 y 261
Citacion y emplazamiento á
las partes, diligencias pa-
ra la remision de autos 262 v.
Arecibo Marzo 24 de 1894

José E. Gomez

Habiendo sido habida la yegua zaina amarilla cuya busca encarecí á V. S. en telegrama que le dirigí en 20 del actual, ruégole se sirva dejar aquel sin efecto, por haberlo así dispuesto en el sumario sobre hurto de dicho animal á Isidro Pascual Arce.

Dios gue. á V. S. m. a. Arecibo, Obre. 23 de 1897.

[illegible]

Sr. Juez de Instrucción de Mayagüez

N. 0.524.099

OFICIO Aº 1894 y 95

N. 1.889.145

3 C. DE PESO

cibo veinte [illegible] julio de mil
ochocientos [illegible] noventa y cinco.

Guárd[illegible] plase y ejecútese
lo dispuest[illegible] Superioridad en
su proveíd[illegible] [illegible]tecede, y en su conse-
cuencia, [illegible] oportuno despacho
al juez m[illegible]pal de Manatí para
la citación de Miguel González y Du-
qe. Lo mandó y firma S. S. Ey
doy fe

Franco [illegible]

José M. Machiavelo(?)

C/ds(?) En veinte de julio se libró al juez
municipal de Manatí el despacho
dispuesto; doy fe.

Machiavelo(?)

Recibo En veinte Julio Se acuso recibo
á la superioridad doy fe

[illegible]

N. 0.501.199 99

Cédula de citación.

El Sor Juez municipal de este pueblo, por providencia de este día ha dispuesto sea citada Dª María José Ramos viuda de Matos, residente en el barrio de Caonillas-abajo de este término, para que á las nueve de la mañana del siguiente día hábil al de la citación comparezca á este Juzgado á prestar declaración en cartaorden de la querella criminal que sigue D. Buenaventura Vasquez contra D. Juan del Toro gottos sobre falsedad y estafa; apercibida con la multa de 12,50 á 125 pesetas si dejare de hacerlo.

Y para la citación acorda

ya expido la presente cédula original en Utuado á seis de Mayo de 1.894.

El Secretario
Juan V. Ballester

Esta Señora No habita este barrio hoy vive con su hijo Flores en Caonillas abajo guardarralla la asienda Curamira hoy habitada por Ségun alo que tengo entendido Caonillas 9 de Mayo 1894 El Comisario Vicente Bernaat

Utua

REAL CARCEL

DE

San Juan de Puerto-Rico.

OFICIO A.s 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.287.617

Número 3

HOJA HISTORICO-PENAL DEL PRESO José

Martinez Sanchez *hijo de* José *y de* Toribia *natural de* San Lorenzo *Ayuntamiento de* San Lorenzo *Juzgado de Instrucción* Caguas *Provincia de* Puerto Rico *avecindado en* San Lorenzo *Ayuntamiento de* San Lorenzo *Juzgado de Instrucción* Caguas *Provincia de* Puerto Rico *Religión* C. A. R. *oficio ó profesión* jornalero *estado* Soltero *edad* 35 años *sus señas estas: estatura* regular *cara* Id *color* trigueño *pelo* castaño *cejas* al pelo *ojos* pardos *nariz* regular *boca* Id *barba* lampiño *Instrucción* no tiene *Señas particulares* Picado de la viruela

FECHAS.			VICISITUDES.	TIEMPO DE CONDENA.			FECHA EN QUE LA CUMPLE.		
Dia.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	Dia.	Mes.	Año.
19	Dbre	189[illegible]	En esta fecha ingresó procedente de Caguas á disposición de la Exma Sala de lo Criminal por auto de N.° 3/6 del rollo 1.5 94.						
28	Mayo	1896	En dicho día salió José Martín para Caguas por orden superior.						

FECHAS.			VICISITUDES.	TIEMPO DE CONDENA.			FECHA EN QUE LA CUMPLE.		
Dia.	Mes.	Año		Años.	Meses	Días.	Dia.	Mes.	Año.

REAL CARCEL

DE

San Juan de Puerto-Rico.

N. 1.287.618

Número 8

HOJA HISTORICO-PENAL DEL PRESO Manuel

Ruiz Alvarez .... *hijo de* José .... *y de* Antonia ....
natural de Riglobre .... *Ayuntamiento de* Id .... *Juzgado de*
Instrucción Id .... *Provincia de* Santander .... *avecindado en* Mérida
.... *Ayuntamiento de* Id .... *Juzgado de*
Instrucción Id .... *Provincia de* Santander .... *Religión*
C. A. R. .... *oficio ó profesión* labrador .... *estado* viudo .... *edad* 36 años
.... *sus señas estas: estatura* alta .... *cara* regular .... *color* blanco
pelo negro .... *cejas* al pelo .... *ojos* pardos .... *nariz* regular .... *boca* id
.... *barba* poblada .... *Instrucción* [illegible] .... *Señas*
particulares una pequeña cicatriz al lado derecho de la [illegible] [illegible] ....

FECHAS.			VICISITUDES.	TIEMPO DE CONDENA.			FECHA EN QUE LA CUMPLE.		
Dia.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	Dia.	Mes.	Año.
21	Obre	1893	En este día ingresó con mandamto del Sor. P. J. de [illegible] por estar sentenciado para cumplir 12 años de prisión Correccional por los delitos de desobediencia é insultos a su persona y a fuerza armada.						
30	Dicbre	Id	En este día sale para el Presidio por orden superior y mandto. del Sor. Alcalde.						

FECHAS.			VICISITUDES.	TIEMPO DE CONDENA.			FECHA EN QUE LA CUMPLE.		
Dia.	Mes.	Año		Años.	Meses	Días.	Dia.	Mes.	Año.

N.0.464.972

demorar ya por mas tiempo estas diligencias, en el estado en que se encuentran elévense con atento oficio al Señor Juez de Instrucción de este partido. Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal, por ante mí que certifico

José A. Canals

José [illegible]

Remisión.

En el mismo día treinta de Noviembre y, con el atento oficio prevenido, cierro estas diligencias para elevarlas al Juzgado de Instrucción de este partido. certifico.

[illegible]

OFICIO A.º 1894 Y 95

N. 1.890.155

3 C. DE PESO

Ampliacion de D. José Fiol Delpech.

En la Ciudad de Utuado á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco presente Dn José Fiol Delpech, cuyas generales ya constan y despues de ratificarse en el juramento prestado fué

Preguntado á tenor de la cita que le hace el procesado Eliz Hernandez, contestó: Que no conoce bienes de fortuna, rentas ni sueldo fijo alguno al procesado Hernandez.

Reiterada la advertencia legal quedó impuesto y despues de leerla firma con el Sr. Juez, certifico

Correa

J. Fiol

Juan ... [illegible]

Ampliacion de Dn Francisco Rattle D. Iulia

En la Ciudad de Utuado á seis de Agosto de mil ochocientos

noventa y cinco presente Dn Francisco Batlle y Juliá, cuyas generales ya cons tan y despues de ratificarse en el juramento prestado fué

Preguntado á tenor de la cita que le hace el procesado Eloy Hernández; contestó: Que no conoce bienes de fortuna renta ni sueldo fijo alguno al Hernández.

Reiteradas las advertencias legales quedó impuesto y despues de leer la firma luego el Sr. Juez: certifico. Enmd. dice Juliá - léase Anselt.: certifico

Torras — Fran.co Batlle

Jno. Arvt. Ballester

Ampliacion de D. Gonzalo Maria Cordova dávila

En la Ciudad de Utuado á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, presente el testigo Don Gonzalo Maria Córdova Dávila cuyas genera les ya constan y despues